



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6649 | miércoles, 19 de agosto de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2015, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE TRANSFORMA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y DE CRITERIOS JUDICIALES, POR EL DE DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA; Y, ADEMÁS, SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Facultad reglamentaria. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Facultades legales en materia de transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en su artículo 83, señala que "Los titulares de los sujetos obligados podrán designar a un Enlace de Transparencia y un Enlace de Información para el cumplimiento de la presente Ley, sin que ello implique eximir de responsabilidades a los sujetos obligados por el incumplimiento de este ordenamiento".

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

De lo anterior, se deduce la existencia de dos órganos de enlace: (a) de Transparencia; y (b) de Información. La propia legislación de la materia confiere a dichas unidades facultades diversas y complementarias para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información y la



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

transparencia gubernamental, en los términos que mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Necesidades en materia de transparencia. Es indispensable que el Poder Judicial del Estado evolucione y siga avanzando, con un espíritu progresivo e innovador, en el área de la transparencia judicial, garantizando el fiel cumplimiento del marco normativo estatal en la materia, pero con miras y proyección hacia la salvaguarda de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Ahora bien, desde el año 2009 nuestra institución instrumentó la creación de la Unidad de Transparencia, actualmente a cargo de la Contraloría Interna, que es la que se encarga, fundamentalmente, de atender los trámites relacionados con las solicitudes de información pública y de datos. Por lo cual, el funcionamiento de dicha Unidad, conforme a las facultades que la propia legislación señala, corresponde a un Enlace de Información.

En cambio, en lo tocante al Enlace de Transparencia hoy en día no se tiene un responsable inmediato, directo y que de forma exclusiva lleve a cabo las obligaciones encomendadas por mandato legal a dicho órgano. Algunas se reparten entre la Dirección de Informática y la Unidad de Transparencia.

En tal virtud, resulta necesario regularizar esa situación y conformar una Dirección de Transparencia, encargada especialmente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tanto las vinculadas con la función jurisdiccional como con la administrativa. De esta manera, se generará al interior de nuestra institución un entorno propicio para el flujo de información y la transparencia judicial con mecanismos y procedimientos para la interrelación de los órganos y unidades que lo conforman. Sobre todo, permite prepararnos y anticiparnos al cumplimiento de las nuevas obligaciones que impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

QUINTO: Transformación y cambio de denominación de la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales. La Dirección Jurídica



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Consultiva y de Criterios Judiciales, como órgano auxiliar del Pleno y de la Presidencia de este tribunal, tiene como misión principal la organización y depuración de los criterios judiciales contenidos en los fallos dictados por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia; cuestión que, invariablemente, forma parte de la transparencia a cargo del Poder Judicial del Estado.

Así las cosas, es menester fortalecer esas atribuciones y, al mismo tiempo, potencializar al máximo las facultades que nos corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública. Para ello, es imprescindible que aquéllas no se limiten exclusivamente a la compilación, sistematización y difusión de criterios judiciales, sino que sean más amplias.

En tales condiciones, la denominación de la referida Dirección dejaría de ser acorde a las nuevas funciones, tornándose necesaria su modificación, puesto que ahora tendría a su cargo la responsabilidad directa e inmediata del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que la legislación de transparencia a nivel local le encomienda expresamente al Enlace de Transparencia.

SEXTO: Reformas y adiciones al reglamento interior. En uso de las facultades reformativas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en su propia reglamentación interna, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, determinó aprobar, por unanimidad de votos, la reforma de los artículos 2, fracción III, inciso c), 16, fracción IV, 19, 35 y 36 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. Lo anterior, con el fin de transformar y cambiar la denominación de la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales por el de Dirección de Transparencia, delegándole la tarea primordial de organizar, difundir, publicar y mantener actualizada la información pública, jurisdiccional y administrativa, de este Poder Judicial.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y constitucionales invocadas, se expide el siguiente:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO:

ÚNICO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León se reforman los artículos 2, fracción III, inciso c), 16, fracción IV, 19, 35 y 36 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que actualmente disponen:

Artículo 2. Órganos del Tribunal Superior. Son órganos del Tribunal Superior de Justicia:

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Los órganos auxiliares del Pleno y de la Presidencia;
 - a) La Secretaría General de Acuerdos.
 - b) Los secretarios auxiliares.
 - c) La Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.
 - d) Se deroga.
- IV. Las Salas Colegiadas;
- V. Las Salas Unitarias.

Artículo 16. Legitimados para denunciar contradicción. Pueden plantear una contradicción de criterios:

- I. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Los Jueces del Poder Judicial del Estado;
- III. Las partes interesadas;
- IV. La Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.

Artículo 19. Escrito de denuncia de contradicción. La presentación del escrito correspondiente se hará ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La denuncia de contradicción que realicen los magistrados, jueces, partes interesadas o la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales, deberá precisar los criterios que pudieran ser contradictorios, señalando los datos de identificación del expediente judicial y toca de apelación de los que deriven.

Para el caso de que la contradicción sea planteada por las partes de los medios de impugnación o por sus abogados autorizados, deberán señalar bajo protesta de decir verdad su nombre completo, carácter con el que intervienen en el juicio, su domicilio para oír y recibir notificaciones, pudiendo además agregar las consideraciones que estimen convenientes en relación a la contradicción que denuncia.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 35. De la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales. Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para la organización y depuración de los criterios judiciales contenidos en los fallos dictados por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados y jueces, sobre leyes estatales y federales relevantes para el Poder Judicial del Estado, y sobre tesis obligatorias relevantes del Poder Judicial de la Federación.
- II. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar su opinión sobre la interpretación de leyes y reglamentos de orden estatal y federal.
- III. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a la implementación de las reformas a las leyes del Estado, emitiendo su opinión sobre el resultado de las mismas.
- IV. A solicitud del Presidente o del Pleno, realizar estudios y proyectos orientados a lograr la adecuación de las leyes y reglamentos orgánicos, para el mejor funcionamiento de la institución.
- V. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a los planes y programas implementados por el Tribunal Superior de Justicia para mejorar la función jurisdiccional.
- VI. Compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con oportunidad, los criterios judiciales y jurisprudencias, así como las ejecutorias y votos emitidos por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VII. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados, jueces y público en general, sobre las tesis obligatorias y criterios judiciales relevantes que emita el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VIII. Proponer al Presidente y al magistrado respectivo, para su aprobación, los proyectos de tesis derivados de las ejecutorias emitidas por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, depurados o elaborados.
- IX. Proponer al Pleno, para su aprobación, las reglas para la elaboración de las tesis que emite el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Pleno o en salas.
- X. Denunciar la posible existencia de contradicciones entre los criterios sustentados por las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos de este reglamento.
- XI. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 36. De la publicación de las tesis. Las tesis relevantes del Pleno o de cualquiera de las Salas del Tribunal Superior, podrán ser publicadas atendiendo al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente del Pleno, o de una sala colegiada, o el magistrado titular de una sala unitaria, según corresponda, remitirán a la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales copia certificada de la resolución o sentencia emitida, en la que se contenga el criterio considerado relevante.
- II. En caso de que se acompañe el proyecto de tesis respectivo, junto con la copia certificada del fallo que contenga el criterio considerado relevante, el Director Jurídico Consultivo y de Criterios Judiciales revisará que éste se ajuste a las reglas de elaboración implementadas para tal efecto y, en su caso, lo depurará para la consecución de ese fin. De no anexarse el proyecto de tesis correspondiente, la Dirección procederá a elaborarlo. Una vez depurado o elaborado el proyecto de tesis, se presentará al Presidente del Tribunal y a los magistrados integrantes del Pleno o de la sala remitente, para su aprobación.
- III. Aprobado el proyecto de tesis, el Director Jurídico Consultivo y de Criterios Judiciales lo incorporará al sistema consultable por magistrados, jueces y público en general, dándole un formato que incluya, cuando menos, el número sucesivo que lo identifique, rubro, texto y precedentes. Además, lo publicará en los medios de difusión más idóneos con que cuenta esta institución.

Las tesis obligatorias, que son las sustentadas por el Pleno al resolver una contradicción de criterios, además de publicarse en el Boletín Judicial, también se publicarán por los mismos medios que las tesis relevantes. Para la redacción uniforme de estas tesis obligatorias, el ponente del proyecto de resolución que resuelve una contradicción de criterios, antes de presentar el proyecto al Pleno, podrá consultar la opinión de la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Órganos del Tribunal Superior. Son órganos del Tribunal Superior de Justicia:

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Los órganos auxiliares del Pleno y de la Presidencia;
 - a) La Secretaría General de Acuerdos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- b) Los Secretarios Auxiliares.
- c) La Dirección de Transparencia.
- d) Se deroga.
- IV. Las Salas Colegiadas;
- V. Las Salas Unitarias.

Artículo 16. Legitimados para denunciar contradicción. Pueden plantear una contradicción de criterios:

- I. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Los Jueces del Poder Judicial del Estado;
- III. Las partes interesadas;
- IV. Se deroga.

Artículo 19. Escrito de denuncia de contradicción. La presentación del escrito correspondiente se hará ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La denuncia de contradicción que realicen los magistrados, jueces o las partes interesadas, deberá precisar los criterios que pudieran ser contradictorios, señalando los datos de identificación del expediente judicial y toca de apelación de los que deriven.

Para el caso de que la contradicción sea planteada por las partes de un procedimiento o por sus abogados autorizados, deberán señalar bajo protesta de decir verdad su nombre completo, carácter con el que intervienen en el mismo, su domicilio para oír y recibir notificaciones, pudiendo además agregar las consideraciones que estimen convenientes en relación a la contradicción que denuncia.

Artículo 35. De la Dirección de Transparencia. Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información en el Poder Judicial del Estado, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección de Transparencia, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el Enlace de Transparencia, en los términos de la legislación de la materia;
- II. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados y jueces, sobre leyes estatales y federales relevantes para el Poder Judicial del Estado, y sobre tesis obligatorias relevantes del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- III. A solicitud del Presidente o del Pleno, realizar estudios y proyectos para el mejor funcionamiento de la institución en materia de transparencia y acceso a la información.
- IV. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a los planes y programas implementados por el Tribunal Superior de Justicia en materia de transparencia y acceso a la información.
- V. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior del Poder Judicial del Estado;
- VI. Llevar un registro de los acuerdos de reserva o de inexistencia de información que se emitan;
- VII. Compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con oportunidad, los criterios judiciales y jurisprudencias, así como las ejecutorias y votos emitidos por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VIII. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados, jueces y público en general, sobre las tesis obligatorias y criterios judiciales relevantes que emita el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- IX. Proponer al Presidente y al magistrado respectivo, para su aprobación, los proyectos de tesis derivados de las ejecutorias emitidas por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, depurados o elaborados.
- X. Proponer al Pleno, para su aprobación, las reglas para la elaboración de las tesis que emite el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Pleno o en salas.
- XI. Informar a la Presidencia sobre la posible existencia de contradicciones entre los criterios sustentados por las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos de este reglamento.
- XII. En el ámbito de su competencia, realizar los trámites internos necesarios para recabar la información pública de oficio, jurisdiccional y administrativa, en los términos de la ley de la materia, y publicarla en el apartado del portal oficial en Internet correspondiente;
- XIII. Asegurar que se mantenga actualizada la información pública de oficio en Internet, dentro de los plazos establecidos; y,
- XIV. Llevar el archivo de la información pública de oficio, jurisdiccional y administrativa, publicada en Internet, su actualización y resguardo, en los términos en los que legalmente correspondan.
- XV. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 36. De la publicación de las tesis. Las tesis relevantes del Pleno o de cualquiera de las Salas del Tribunal Superior, podrán ser publicadas atendiendo al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente del Pleno, o de una sala colegiada, o el magistrado titular de una sala unitaria, según corresponda, remitirán a la Dirección de Transparencia copia certificada de la resolución o sentencia emitida, en la que se contenga el criterio considerado relevante.
- II. En caso de que se acompañe el proyecto de tesis respectivo, junto con la copia certificada del fallo que contenga el criterio considerado relevante, el Director de Transparencia revisará que éste se ajuste a las reglas de elaboración implementadas para tal efecto y, en su caso, lo depurará para la consecución de ese fin. De no anexarse el proyecto de tesis correspondiente, la Dirección procederá a elaborarlo. Una vez depurado o elaborado el proyecto de tesis, se presentará al Presidente del Tribunal y a los magistrados integrantes del Pleno o de la sala remitente, para su aprobación.
- III. Aprobado el proyecto de tesis, el Director de Transparencia lo incorporará al sistema consultable por magistrados, jueces y público en general, dándole un formato que incluya, cuando menos, el número sucesivo que lo identifique, rubro, texto y precedentes. Además, lo publicará en los medios de difusión más idóneos con que cuenta esta institución.

Las tesis obligatorias, que son las sustentadas por el Pleno al resolver una contradicción de criterios, además de publicarse en el Boletín Judicial, también se publicarán por los mismos medios que las tesis relevantes. Para la redacción uniforme de estas tesis obligatorias, el ponente del proyecto de resolución que resuelve una contradicción de criterios, antes de presentar el proyecto al Pleno, podrá consultar la opinión de la Dirección de Transparencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las reformas al Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, contenidas en este Acuerdo General, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**



Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**



Lic. José Antonio Gutiérrez Flores.